

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

C. de L. N°	: 2023-105-3 (Rad. 201900210 ED. - F. 35 Esp.)
Afectado(s)	: Francisco Antonio Ruíz Díaz y Otros
Decisión	Auto sustanciación – Admite Demanda, Ordena notificaciones inicio etapa de juicio (Art. 137 y ss CED)

1.- En atención al informe secretarial que antecede, y para efectos de *notificación*, **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente actuación procedente de la Fiscalía 35 Especializada, con **Demanda de Extinción de Dominio** de 9 de febrero de 2023¹, y escrito de 11 de agosto de 2023², por medio del cual la delega fiscal **subsana** las falencias y omisiones que fueron señaladas por este Juzgado conforme auto de 9 de agosto de 2023 (demanda formulada respecto de 16 inmuebles, 2 sociedades, 1 establecimiento de comercio, 4 vehículos, 4 motocicletas y 603 semovientes).

En consecuencia, dispóngase la **notificación personal** de esta providencia a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 de la Ley 1708 de 2014, modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, CED, respectivamente, teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada, en su escrito de **demanda (acápite 8)**, como de **subsanción**, respecto de la identificación y domicilio de los afectados y demás sujetos procesales e intervinientes.

En caso de haber personas privadas de la libertad, **librense**, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, los *Exhortos y/o Despachos Comisorios* a que haya lugar, ante la autoridad judicial correspondiente.

Así mismo, por Secretaría procédase a la **Notificación por Aviso**, conforme al artículo 139 *Ibíd*, y por **Edicto Emplazatorio** a los afectados que no hayan comparecido, terceros y demás personas indeterminadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 140 del CED, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

¹ [001Demanda.pdf](#)

² Expediente digita, C02Juzgado, Archivo [004CorreoFSubsanaDemanda.pdf](#)

De igual modo, **infórmese** a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo señalado en el Código de Extinción de Dominio, este **NO** es el término legalmente establecido para solicitar declaratorias de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones a la demanda de extinción de dominio de la fiscalía, pues, para ello la norma establece un término y una etapa procesal en específico (Art. 141 CED), **el cual será oportunamente informado.**

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines pertinentes.

2.- Por ser procedente, **reconózcase** personería jurídica para actuar a los abogados(as), **ENRÍQUE DEL RIO GONZÁLEZ**, identificado con C.C. 73.571.620 y T.P. 113.091, como apoderado judicial de FRANCISCO ANTONIO RUÍZ DÍAZ³; **IVÁN ERNESTO DÍAZ SABBACH**, identificado con C.C. 73.159.594 y T.P. 136.304, como apoderado judicial de HUMBERTO e IRMA DEL ROSARIO GRERERO TORRES⁴; **AURA KATHERINE TOCA OLAYA**, identificada con C.C. 1.026.276.162 y T.P. 291.485 (profesional del derecho adscrita a la firma de abogados GESTORES LEGALES SAS), como apoderada judicial de ISRAEL ENRÍQUE, RICARDO y REBECA SENIOR TORRES⁵; y **ANA ISABEL LORA HURTADO**, identificada con C.C. 1.050.947.695 y T.P. 168.932, como apoderada judicial de GESTOR EMPRESARIAL B&G SAS, cuya representación legal es ejercida por DIEGO ARLEY BEDOYA LONDOÑO⁶;

En atención al mandato conferido, los prenombrados abogados(as) quedan facultados para representar a sus agenciados(as) durante todo el trámite de extinción de dominio, mandato que asumen conforme al estado actual en que se encuentra el proceso. En consecuencia, **permitírseles** el acceso a toda la actuación por los medios virtuales disponibles.

3.- Estando la actuación en curso ante el Ente Instructor, fue allegado memorial suscrito por la apoderada judicial de GESTOR EMPRESARIAL B&G SAS, por medio del cual solicita la exclusión y consecuente levantamiento de

³ *Ibíd.*, C01Fiscalia, Archivo: 008CuadernoMedidasCautelares2, Fls. 316-317 del pdf.

⁴ *Ibíd.*, Fls. 398-399 del pdf.

⁵ *Ibíd.*, Fl. 418 del pdf. y Archivo: 009CuadernoMedidasCautelares3, Fls. 2-17 del pdf.

⁶ *Ibíd.*, C02Juzgado, Archivo 008.

las medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles de su propiedad identificados con FMI. 060-64248, 060,64249, 060-80558 y 060-53704, como quiera que fueron adquiridos de buena fe exenta de culpa, con dineros de lícita procedencia producto de las actividades comerciales desarrolladas por los integrantes de esta sociedad, allegando para tal efecto diferentes elementos de carácter documental de modo que sean tenidos como prueba.

Al respecto, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se le hará saber a la peticionara que tales pedimentos, en punto de revisar el caso y determinar su buena fe exenta de culpa, con lo cual se excluyan los predios de su propiedad del presente proceso, es un asunto que sólo podrá ser definido al momento de emitirse sentencia de rigor, que defina de fondo la situación jurídica de los bienes vinculados al trámite, pues, tal como lo señala en su escrito, que son terceros de buena fe exenta de culpa, y los recursos que dieron origen a estas propiedades tienen origen lícito en las actividades comerciales desarrolladas por la sociedad de GESTOR EMPRESARIAL B&G SAS, entre otros aspectos, es justamente lo que debe ser verificado en el curso del presente proceso a fin de proceder conforme a sus pretensiones.

Ahora, si lo que pretende la memorialista es el levantamiento de las medidas cautelares que afectan los inmuebles de su propiedad, igualmente debe indicársele que es en dicho estadio procesal (en la sentencia) donde se resolverá definitivamente y de fondo sobre las limitaciones impuestas a los bienes afectados, salvo, que exista decisión de un Juez de Extinción de Dominio que las declare ilegales bajo el mecanismo de **Control de Legalidad**, conforme lo previsto en el artículo 111 y ss. del CED, figura jurídica a la que están a tiempo de acudir.

4.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes, que por disposición legal (Art. 54 CED), *todas* las providencias serán notificadas por estado, *exclusivamente* a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales⁷, y que el lapso en que se correrán los traslados

⁷ Consulta de Procesos en Trámite.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

ESTADOS Y TRASLADOS.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

también será publicado en dicho micrositio en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios*. No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, por lo que, en lo sucesivo deberán estar siempre atentos a las publicaciones que allí se efectúen.

Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición⁸.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

⁸ Valga acotar, que el presente auto tiene como única fin notificar a todos los sujetos procesales e intervinientes del inicio de la etapa de juzgamiento a través del procedimiento descrito en los artículos 137 y 138 del CED (Notificación Personal), 139 (Notificación por Aviso) y 140 (Por Edicto Emplazatorio), o lo que es igual, impartir la publicidad exigida a esta etapa procesal y, consecuentemente, integrar en debida forma la Litis, por lo que, en caso que sea interpuesto el recurso de reposición, este sólo podrá ser resuelto de fondo una vez se haya agotado a cabalidad todo el rito procesal que impone notificar el inicio de la etapa de juicio.

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c114e9a64f07a7d7394b716f132c023fc1a2b56d44a4b23f444c72b8ee44336**

Documento generado en 01/12/2023 10:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>